

B.O.R. 2 DE ENERO DE 1997

## ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL REGISTRO DE UNIONES CIVILES

Artículo 1º.- 1. Se crea en el Ayuntamiento de Ezcaray el Registro de Uniones Civiles que tendrá carácter administrativo y se registrá por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. La finalidad del Registro es ofrecer a los miembros de las uniones civiles un instrumento acreditativo de su situación y de los actos fundamentales que afecten a la misma.

Artículo 2º.- 1. En el Registro de Uniones Civiles se inscribirán la constitución de uniones no matrimoniales de convivencia entre parejas, incluso del mismo sexo, así como la extinción de las mismas.

2. También se podrán inscribir los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión y los hechos y circunstancias relevantes que afecten a la misma.

Artículo 3º.- 1. Las inscripciones se practicarán mediante declaración conjunta de los miembros de la unión civil, quienes deberán ser mayores de edad o menores emancipados, no estar declarados incapaces y no ser entre sí parientes por consanguinidad o adaptación en línea recta o por consanguinidad en segundo grado colateral. Al menos uno de los miembros de la unión deberá estar empadronado en el municipio de Ezcaray.

2. Las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la unión civil podrán efectuarse sin embargo mediante declaración de uno solo de sus miembros.

3. No se incorporarán al Registro otros datos que los suministrados por los miembros de la unión civil.

Artículo 4º.- 1. La publicidad del Registro de Uniones Civiles se hará efectiva únicamente mediante certificaciones de su contenido.

2. Las certificaciones se expedirán a solicitud de cualquiera de los miembros de la unión civil o por orden judicial.

3. Los datos contenidos en el Registro no podrán ser objeto de cesión a instituciones públicas o privadas.

Artículo 5º.- En el Ayuntamiento de Ezcaray todas las uniones no matrimoniales de convivencia inscritas en el Registro de Uniones Civiles tendrán la misma consideración jurídica y administrativa que las uniones matrimoniales.

Artículo 6º.- 1. El Registro de Uniones Civiles estará a cargo del Secretario de la Corporación, quien será responsable de su gestión y seguridad y ante quien podrá ejercerse los derechos de acceso, rectificación y cancelación; todo ello sin perjuicio de la reserva de las funciones relacionadas con la fe pública de conformidad con lo prevenido en el artículo 8 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.

2. La cancelación de las inscripciones del Registro se practicarán mediante declaración de los miembros de la unión.